

Santiago, 20 JUN 2019

VISTOS:

1. La notificación de operación de concentración, correspondiente al Ingreso Correlativo N°01391-19, de fecha 27 de marzo de 2019 ("**Notificación**"), relativa a la constitución de un *joint venture* por parte Puertos y Logística S.A. ("**P&L**") y CMA CGM S.A. ("**CMA CGM**") y, junto a P&L, "**Partes**"), que tendrá como objeto el desarrollo y operación de un depósito de contenedores en la Región de Valparaíso ("**Operación**").
2. La presentación de fecha 25 de abril de 2019, Ingreso Correlativo N°01912-19, por medio de la cual las Partes modificaron y/o complementaron la Notificación, de acuerdo con lo indicado en la resolución emitida por la Fiscalía Nacional Económica ("**FNE**" o "**Fiscalía**"), con fecha 10 de abril de 2019 ("**Complemento**").
3. La correspondiente resolución de inicio de investigación dictada por esta Fiscalía con fecha 10 de mayo de 2019, en conformidad con el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 y sus respectivas modificaciones ("**DL 211**") que instruye investigación de Rol FNE F189-2019 ("**Investigación**").
4. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía de fecha 20 de junio de 2019 ("**Informe**").
5. Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 39, 46 y siguientes del DL 211, y el Decreto Supremo N°33 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo del año 2017 que aprueba el reglamento sobre la notificación de una operación de concentración ("**Reglamento**").

CONSIDERANDO:

1. Que P&L es una sociedad constituida bajo las leyes de la República de Chile, filial de DP World Holding UK Ltd., que a su vez es una sociedad filial de DP World Plc., holding a nivel mundial en el mercado portuario. P&L se encuentra activa en el negocio portuario en Chile. Sus inversiones principales se relacionan con Puerto Central S.A. ("**PCE**"), sociedad concesionaria del frente de atraque Costanera Espigón del puerto de San Antonio; y Puerto Lirquén S.A., sociedad propietaria de Bahía de Concepción, puerto privado ubicado en la Región del Biobío.
2. Que, por su parte, CMA CGM es una sociedad constituida bajo las leyes de la República de Francia, activa a nivel mundial en el mercado naviero. CMA CGM es propietaria indirecta de CMA CGM Chile S.A., sociedad filial que actúa en Chile como agente general de la primera¹. A nivel nacional, CMA CGM tiene como principal actividad económica el transporte marítimo de carga, encontrándose también activa en otros segmentos relacionados.
3. Que las Partes celebraron un memorando de entendimiento en virtud del cual crearán un *joint venture* ("**SPV**") cuyo fin sería prestar servicios de depósito de contenedores en la

¹ Véase Complemento de la Notificación, p. 6.

Región de Valparaíso, de modo que SPV formaría parte de la misma cadena logística en la que participan las Partes.

4. Que, en cuanto a los mercados relevantes comprendidos en dicha cadena logística, se encontraría, en primer lugar, el mercado naviero, el que incluiría, según ha sido mencionado con anterioridad por esta Fiscalía, a todas aquellas navieras o armadores con servicios de transporte marítimo de carga, con origen o destino en puertos que compartan la misma zona de influencia², involucrándose en este caso el transporte marítimo de contenedores con origen o destino en los puertos de la Región de Valparaíso.
5. Que, en cuanto al segmento portuario, el mercado relevante ha sido definido anteriormente por la FNE como el conjunto de los distintos servicios ofrecidos por aquellos puertos que comparten la misma zona de influencia, que en este caso correspondería a los puertos de San Antonio y Valparaíso³.
6. Que, finalmente, en relación con el segmento de depósitos de contenedores, se consideró como plausible una distinción entre los servicios de almacenaje de contenedores vacíos y los servicios asociados a la administración de contenedores llenos, dado que constituyen servicios independientes, destinados a satisfacer necesidades distintas de sus clientes, requiriéndose, además, infraestructura diferente para la provisión de cada uno de éstos. Adicionalmente se exploraron posibles subsegmentaciones, dejando en todo caso abierta la definición de mercado relevante del producto, al mantenerse las conclusiones de la Investigación con independencia de la definición adoptada.
7. Que, en cuanto al mercado relevante geográfico de los servicios de depósitos de contenedores, también se optó por prescindir de una definición precisa, al no advertirse riesgos anticompetitivos como consecuencia de la materialización de la Operación bajo ninguna de las hipótesis consideradas, siendo la hipótesis más restringida aquella que limitaba el mercado a los depósitos presentes en la provincia de San Antonio.
8. Que, en cuanto a los riesgos que podrían afectar el segmento de depósito de contenedores, se consideró: (i) riesgo de bloqueo de clientes, relacionado con una eventual afectación del potencial competitivo de los depósitos rivales de SPV, por la posibilidad de que CMA CGM deje de demandar sus servicios; y, (ii) riesgo de que PCE, haciendo uso de su posición en la cadena logística, entregara ventajas a SPV que le permitieran excluir competidores en el segmento de depósito de contenedores o que afectaran significativamente su desempeño competitivo, ya sea por la vía de dificultar el acceso al puerto a los clientes de competidores de SPV, o bien a través del empaquetamiento de los servicios de PCE y SPV.
9. Que el primer riesgo fue descartado en atención a que la participación de CMA CGM en el total de contenedores movilizados en los puertos de la Región de Valparaíso y en el Puerto de San Antonio considerado aisladamente, no le permitiría afectar significativamente el desempeño competitivo de los depósitos rivales de SPV, por la vía de redireccionar su demanda únicamente hacia dicho actor.
10. Que, asimismo, se descartó el riesgo de que PCE pudiera llevar a cabo estrategias exclusorias respecto de los depósitos de contenedores que sirven a los puertos de la Región de Valparaíso, atendida la capacidad de almacenamiento reducida proyectada para SPV en relación a la demanda total, de modo que, post Operación, existiría un volumen relevante de carga disponible para ser atendida por los rivales de SPV.

² Rol FNE F27-2014, Rol FNE F82-2017 y Rol F135-2018.

³ Informe de archivo, Rol 2438-17.

11. Que, debido a lo anterior, esta Fiscalía ha llegado a la convicción de que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en los mercados analizados.

RESUELVO:

- 1°.- **APRUÉBESE** en forma pura y simple la Operación entre P&L y CMA CGM, consistente en la asociación a través de la creación de un nuevo agente económico.
- 2°.- **ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

Roi FNE F189-2019



**RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

MPH